

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 14 de julio del 2022

Dte: ENRICO SILVA PÉREZ
Ddo SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD
Rad. 2018-097
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- EJECUCIÓN

AUTO:

Visto se solicita reconocimiento de personería a la apoderada de la accionada, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la apoderada de la accionada doctora YORD YANID ESCOBAR BERNAL.

Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 14 de julio del 2022

Dte: QUERUBIN MEDINA

Ddo COLPENSIONES

Rad. 2019-386

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no ha cumplido la orden de aclarar y complementar su dictamen 9205 del 4 de septiembre del 2018, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: APERTURAR incidente de incumplimiento a orden judicial por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de este incidente por el término de 3 días a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, quien será notificada por intermedio de su director, informándole de las consecuencias económicas y penales que se generan por el incumplimiento a una orden judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 14 de julio del 2022

Dte: ANGELA MARCELA ROJAS POLO
Ddo ACTIVOS SAS Y OTROS
Rad. 2022-140
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el apoderado de COMCEL S.A., no hace reporte sobre la citación para notificación de la llamada en garantía, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a COMCEL S.A., debe agilizar la notificación de la llamada en garantía, so pena del archivo del tal llamamiento.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 14 de julio del 2022

Dte: REYNEL TRUJILLO RAMÍREZ
Ddo MUNICIPIO DE YAGUARÁ Y OTROS
Rad. 2021-430
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora informa sobre la citación para notificación de los demandados, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora debe agilizar la notificación de la demanda a todos los demandados, so pena del archivo del proceso por falta de gestión.

SEGUNDO: REQUERIR a los demandados notificados para que contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00301-00

Neiva, Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **RUBEN DARIO PENCUE PUENTES** identificado con cedula de ciudadanía 1.079.606.725 de Santa María (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADS TECHNOLOGY S.A.S** con Nit. 900.909.661-6 y **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** con Nit. 891.180.268-0, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RUBEN DARIO PENCUE PUENTES** identificado con cedula de ciudadanía 1.079.606.725 de Santa María (H), en contra de **ADS TECHNOLOGY S.A.S** con Nit. 900.909.661-6 y **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** con Nit. 891.180.268-0.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA GISELA MARIACA BERMEO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.257.313 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 267.489 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00302-00

Neiva, Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO** identificado con cedula de ciudadanía 12.188.690 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO** identificado con cedula de ciudadanía 12.188.690 de Neiva (H), en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00303-00

Neiva, Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **SERGIO FALLA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía 12.109.742 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** con Nit. 900.379.921-0 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** con Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SERGIO FALLA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía 12.109.742 de Neiva (H), en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** con Nit. 900.379.921-0 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** con Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.349.412 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional No. 191.499 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00304-00

Neiva, Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **CARMENZA SERRANO DE CHARRY** identificada con cedula de ciudadanía 36.156.672 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – COOMOTOR LTDA** con Nit. 891.100.279-1, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARMENZA SERRANO DE CHARRY** identificada con cedula de ciudadanía 36.156.672 de Neiva (H), en contra de **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – COOMOTOR LTDA** con Nit. 891.100.279-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LID **MARISOL BARRERA CARDOZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.493.033 de Tarqui (H), y Tarjeta Profesional No. 123.302 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Jueves catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Aportado el documento de Registro de Instrumentos Públicos actualizado resulta viable la solicitud de remate del bien inmueble objeto de medida cautelar y así se dispondrá conforme a lo previsto en art. 444 y ss del Código General del Proceso concordante con el Art. 33 de la Ley 1395/10. C.

En consecuencia se DISPONE señalar el día 17 del próximo mes de Agosto a las 10 a.m., para que tenga lugar la celebración de la audiencia pública dentro de la cual se ofrecerá en subasta el inmueble denunciado como de propiedad del señor ROGELIO PORTELA MARIN con C.C. 4.397.398 cuyos linderos y cabida son los siguientes y descritos el certificado de la Oficina de Registro de fecha 7 de Julio de 2022.

La subasta pública se llevará a cabo de forma presencial en atención a que las ofertas deberán hacerse en sobre cerrado (Ley 1395/10) conforme a la facultad legal prevista en la Ley 2213/22 de fecha 13 de Junio/22 que dio vigencia permanente al Decreto 806/20.

El bien inmueble tiene como descripción (Cabida y Linderos, área, coeficiente y su complementación están contenidos de manera discriminada en el documento expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 200-60146 (Julio 7/22) que refleja la situación actual del Inmueble hasta la fecha y hora de expedición (Página 1).

El inmueble se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia seguido contra el señor ROGELIO PORTELA MARIN con C.C. 4.397.398 dentro del proceso con radicado No. 2015-730.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo conforme al certificado de impuesto predial unificado expedido por el Municipio de Neiva – Secretaría de Hacienda (Oct. 2/21) por valor de \$9.303.728.00.

Quien tenga interés en el remate y primera licitación deberán consignar previamente el valor equivalente al 40% de dicho avalúo en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este despacho Banco Agrario de Colombia de esta ciudad (Ar t. 451 C.G.P).

Conforme al procedimiento previsto el presente remate será publicado por los medios indicados en el Art. 105 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de así estimarlo la parte interesada, ello es, mediante publicación a través de radio y/o prensa de amplia difusión.

La subasta de forma presencial se iniciará a la hora y día antes señalado y se cerrará transcurrida una (1) hora después (art. 34 Ley 1395/10 y 452 del C.G.P.).

Quien en últimas resultare favorecido con el remate deberá consignar a órdenes de este despacho el 5% del valor correspondiente a la adjudicación con destino al Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración de Justicia (Ley 1743/14).

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad: 2015-730
Arnulfo Caquimbo Rodriguez
Vs. Rogelio Portela Marín

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =**SUCESION DE RAMON ALFONSO TOVAR FIERRO y OTROS**= \$9'000.000,00

T O T A L ----- \$9'000.000,00

Neiva, Julio 14 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 1.998 – 00143 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD "CMPS" = \$3'232.000,00**

T O T A L ----- \$3'232.000,00

Neiva, Julio 14 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1º del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00369 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en providencia del 5 de Julio último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera instancia propuesta por **ANA YURY VIDAL CESPEDES** contra **=MEDIMAS EPS S.A.S.=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00280-00